

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de julio de 2023. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00070-00. Señora Jueza: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado de PORVENIR S.A, presentó la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesario, porque la señora LOURDES PATERNOSTRO AGUILAR estuvo afiliada a COLFONDOS S.A entidad entre 1994 y 2002. **Ordene.**

Laura Marcela Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LOURDES PATERNOSTRO AGUILAR** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00070-00.

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Al hacer la revisión de contestación de la demanda observa el despacho que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. parte pasiva presenta excepción previa de falta de integración de litisconsortes necesario de COLFONDOS S.A., pues no vincularlo afectaría la decisión judicial

Ahora bien, el art.61 del C.G.P., el cual es aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del principio de integración de las normas contenido en el art.145 del CPLSS establece, cuando es procedente la integración del litisconsorcio necesario, y en él se estatuye literalmente:

ARTICULO 61 LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Según lo dicho, y ante la ausencia del COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en el presente proceso, se hace necesario citarlo a este asunto, teniendo en cuenta la afiliación de la actora a dicho fondo durante poco más de 8 años y los rendimientos que surgieron de esa vinculación, en el caso de una sentencia favorable, pertenecería al régimen prima de media COLPENSIONES, ya que en el presente caso se persigue la declaratoria de ineficacia de la afiliación de la demandante **LOURDES PATERNOSTRO AGUILAR** a **COLFONDOS S.A.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a este proceso **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** como litisconsorte necesario de acuerdo a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Litisconsorte necesario **COLFONDOS S.A.,**

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al representante legal **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de su contestación y de este auto. Córrese el traslado de ley, concédasele un término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Manténgase el Despacho en secretaría hasta tanto se notifique el vinculado.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1433662d69c7fed56b8d073013b7c0bc705ac4d49942d709dbf03cf5aa4c372b**

Documento generado en 10/07/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>